

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de febrero de 1977.-

Visto lo comunicado a fs. 1 por el Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, y

Considerando:

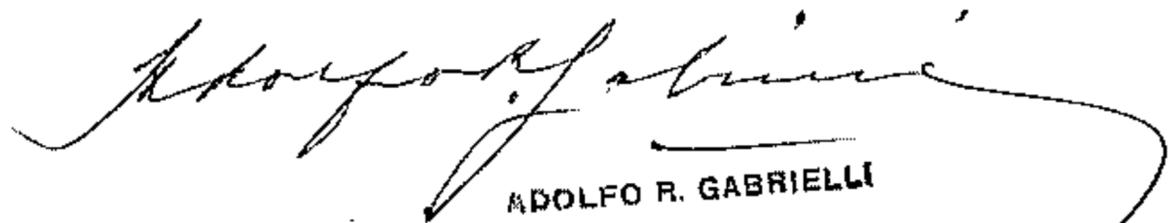
Que según lo manifestado en la comunicación mencionada, en el descargo de fs. 7 y en el informe del Jefe de la Oficina de fs. 8/9, el Notificador Villegas Oromí omitió colocar su firma en las actas labradas al diligenciar las cédulas fotocopiadas a fs. 3 y 4.-

Que, por lo demás, las circunstancias que permitieron subsanar la omisión referida (ver informe de fs. 8/9), sin mediar remisión expresa del Juzgado de los autos respectivos para tal fin, importan un procedimiento irregular que debe ser evitado en lo sucesivo por parte de los responsables de la Oficina.-

Que a los efectos de graduar la sanción aplicable, deben tenerse en cuenta los antecedentes y calificaciones del agente obrantes en su legajo personal.-

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 16 del Decreto-ley 1285/58, previéndose al Auxiliar Superior de Sexta (Notificador) señor Alfredo Villegas Oromí a fin de que extreme su atención en el cumplimiento de las tareas encomendadas.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLI